

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 106, correspondiente al día 16 del corriente, aparece el siguiente Decreto del Ministerio del Ejército.

«La conveniencia de sostener un Ejército eficiente, según las plantillas que figuran en Presupuestos, y sin que ello prejuzgue la fecha de su llamamiento, induce a adelantar el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo noventa del Reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cua-

renta y dos, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día quince de mayo próximo.

Artículo cuarto. El día primero de mayo, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve,

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el quince de julio al quince de septiembre, para celebrar los Juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno. Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los intererados durante los meses de septiembre y octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre siguiente.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento la pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas

para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de octubre.

Artículo decimotercero. El ingreso en la Caja tendrá lugar el primero de diciembre.

Artículo decimocuarto. Será de aplicación el cuadro de inutilidades que se encuentre en vigor.

Artículo decimoquinto. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazo que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 19 de marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Por la presente Circular se hace saber a las Instituciones y Establecimientos benéficos, sanitarios, etcétera, que para obtener con rapidez la concesión de artículos textiles deberán hacer la petición por conducto de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), acompañando declaración jurada de las existencias, número de acogidos con carácter gratuito, fecha

en que obtuvieron el último pedido y fondos con que cuentan para atender a estas necesidades, sin merma de las de carácter normal presupuestario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Censo infantil de raciónamiento.

Se recuerda, una vez más, que todos los niños que formen parte de la familia o colectividad y no cumplan los dos años de edad hasta el 31 de julio de 1943, deberán ser inscritos en el Censo infantil.

En un plazo que finalizará el día 19 del actual, se deberán proveer de los cuestionarios necesarios en esta Delegación Provincial o en la tienda donde actualmente se suministran, bien entendido que incurrirán en responsabilidad todos aquellos señores que, teniendo niños menores de edad que anteriormente se cita, no diligencien los referidos cuestionarios y hagan entrega de los mismos antes de las diecisiete horas del día 19 citado.

Cuantas dudas surjan para el cumplimiento de lo que se ordena, serán aclaradas en esta Delegación, o por los detallistas de ultramarinos, de acuerdo con la Circular 497 de este Organismo Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de abril de 1942. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1942.

Cuenta del cuarto trimestre del año 1942 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1521023'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1456610'14
Cargo	2977633'84
Data por pagos verificados en igual trimestre	1427772'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1549860'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	58318'15	13291'37	71639'52
2 Bienes provinciales	17426	2335	19761
3 Subvenciones y donativos	248062'98	83507'66	331570'64
4 Legados y mandas	10545	3600	14145
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	231206	7263'05	238469'05
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	104406'58	46332'55	150739'13
8 Arbitrios provinciales	14258'19	12243'69	26501'88
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	128296'43	529995'51	658291'94
10 Cesiones de recursos municipales	695748'52	365259'89	1061008'41
11 Recargos provinciales	170366'32	85183'16	255549'48
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	550	»	550
16 Fianzas y depósitos	»	25	25
17 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
18 Reintegros	37540'36	11522'05	49062'41
19 Resultas	1158905'31	134712'67	1293617'98
20 Valores fuera del presupuesto	647604'67	161338'54	808943'21
CARGO	3523264'51	1456610'14	4979873'65
PAGOS			
1 Obligaciones generales	149697'13	41338'95	191036'08
2 Representación provincial	16599'29	7605'71	24205
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	29615'29	8485'60	38100'89
6 Personal y material	498592'78	195299'44	693892'22
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	1450009'47	517739'74	1967749'21
9 Asistencia social	31140'93	6758'48	37899'41
10 Instrucción pública	50336'39	27949'25	78285'64
11 Obras públicas y edificios provinciales	493477'76	202640'62	696118'38
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	76783'67	21851'70	98635'37
15 Crédito provincial	50000	»	50000
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	1800	»	1800
18 Imprevistos	7107'86	9860'44	16968'30
19 Resultas	462380'80	335	462715'80
20 Valores fuera de presupuesto	594955'12	387908'01	982863'13
DATA	3911996'49	1427772'94	5339769'43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos, a 31 de diciembre de 1942.—El Depositario, Dionisio Martín.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de diciembre de 1942.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 2 de abril de 1943.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Salvador Arias, en nombre y representación de «Productos Orgánicos Reunidos, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para la instalación de una industria de fabricación de jabón, harina de huesos y piensos orgánicos, utilizando como primera materia las reses y desperdicios del Crematorio Municipal.

Vistos los informes emitidos por los organismos consultados, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

Esta Delegación, ha acordado lo siguiente:

1.º Denegar a «Productos Orgánicos Reunidos, S. A.», la autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de jabón en todas sus clases, partiendo de grasas animales.

2.º Autorizar a dicha Sociedad el establecimiento en esta capital de una industria de fabricación de harinas y piensos para ganados, utilizando como primeras materias los animales muertos destinados al Crematorio, con arreglo a las condiciones generales insertas en la Orden de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª Las grasas obtenidas en la industria que se autoriza, deberán ser puestas a disposición del organismo correspondiente.

2.ª El plazo de puesta en marcha de esta industria será el de un mes, a partir de esta autorización, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada.

3.ª Esta autorización es independiente de las condiciones exigidas por la Dirección general de Ganadería para los productos fabricados.

Contra esta resolución, y en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, cabrá al interesado el recurso ante la Dirección General de Industria, por intermedio de esta Delegación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Burgos 14 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, A. López Mons.

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, acordó la habilitación de crédito extraordinario que se expresa, con cargo al sobrante de la Liquidación del Presupuesto ordinario de 1942, en la parte correspondiente a la venta de la Fábrica de ladrillos:

Habilitación de crédito extraordinario

En el Capítulo 1.º, artículo 5.º, partida 10 bis, para pago a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, como amortización parcial del préstamo que se tiene concertado con la misma para adquisición y habilitación del Palacio Residencia de S. E. el Generalísimo, y en cumplimiento de la resolución del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1943 y de los acuerdos de esta Corporación sobre el particular, 467.236'00 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo

que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pueden formularse ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reclamaciones dentro del término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si contra el citado expediente no se formulan reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno, será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo quepa ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Burgos 16 de abril de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, con intervalo de media en media hora, tendrán lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el día 15 de mayo próximo, a las once horas de la mañana, las subastas extraordinarias siguientes:

Una de 1.118 pinos y 47 robles verdes marcados, en la zona ocupada por la línea eléctrica de Soria Industrial, con un volumen de 322,048 y 23,154 metros cúbicos de madera, respectivamente, en pie, rollo y corteza, en el monte número 212 del Catálogo, denominado «El Pinar», de Canicosa, tasados en la cantidad de 31.904 pesetas 72 céntimos.

Otra de 57 pinos verdes marcados, en la zona prohibitiva mencionada y faja ocupada por la línea eléctrica, con un volumen de 11,330 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 15 estéreos de leñas de sus copas, marcados, en los montes «El Pinar» y «Pinar Grande», pertenecientes a Canicosa y a Navaleno, y tasados en la cantidad de 1.064'70 pesetas.

Canicosa 14 de abril de 1943.—El Alcalde, Odón Ayuso.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 %
En imposiciones a un año 3 %
En c/c a la vista 1 %

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.